



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Filiación
Demandante	Luz Marinela Flórez Acevedo
Demandado	Luis Fernando Moreno Giraldo
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00091 00
Decisión	Requiere parte demandante

Por medio de auto del 17 de enero de dos mil veintidós, este Despacho ordenó a la parte demandante, la correcta notificación personal a los demandados del auto que admitió la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que debían de aportar correctamente las constancias de envío, informándole además al demandado el término de contestación de la demanda y con la advertencia que la respuesta debía ser enviada al correo electrónico del Juzgado; en lo que a esto último no se hizo referencia, al momento de procurar la notificación.

Por tanto, se le requiere nuevamente, para que realice la correcta notificación del auto admisorio de la demanda, enunciando el término de contestación, ser claros de a donde se debe dirigir la contestación y anexar de igual manera el auto admisorio, teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc777f222973e70ecc1467ceecb807e030aba65f3cecf3833cfcc9dd93c388**

Documento generado en 09/08/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>